

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y REESTRUCTURA (EN LO SUCESIVO EL “CONVENIO”), DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2014, CELEBRADO POR UNA PARTE ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (INDISTINTAMENTE, EL “MUNICIPIO” O EL “ACREDITADO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ING. JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO Y LIC. RICARDO MEJIA BORJA REY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y POR OTRA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EL “ACREDITANTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, JORGE ROHANA DE VEGA Y SAÚL EUGENIO GARCÍA BROCK.

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO QUE, con fecha 20 de abril de 2012, el Municipio y el Acreditante celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el “Crédito Original”), por virtud del cual se le otorgó al Municipio un crédito por un monto de \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo monto total fue dispuesto por el Municipio;

CONSIDERANDO QUE, el saldo insoluto de principal del Crédito Original a esta fecha asciende a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.);

CONSIDERANDO QUE, el Acreditante se encuentra al corriente en la totalidad de sus obligaciones bajo el Crédito Original;

CONSIDERANDO QUE, adicionalmente a las declaraciones establecidas en la Sección 3 del presente, el Acreditado y el Acreditante declaran que:

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditado, por conducto de sus representantes:

(1) Que en términos de lo previsto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y su Municipios (la “Ley de Deuda Pública”) y la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2012 (la “Ley de Ingresos 2012”) se autorizó al Municipio:

- (a) la contratación de ingresos por financiamiento por un monto de hasta \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); y
- (b) la afectación de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, como fuente de pago y/o garantía del financiamiento que se contrate, más los intereses y demás accesorios que correspondan.

Copia de la parte correspondiente de la Ley de Ingresos 2012 se adjunta al presente como Anexo "A".

- (2) Que en sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de fecha 8 de marzo de 2012, se aprobó que el Municipio de Chihuahua (i) celebrara uno o varios financiamientos por hasta \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con cualquiera de las entidades financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de financiamiento, (ii) afectara como fuente de pago de las mismas, el derecho y los ingresos provenientes de las participaciones federales que le corresponden al Municipio, a través de un fideicomiso de administración y fuente de pago, (iii) que cada financiamiento tenga una fecha de vencimiento que no exceda del 30 de septiembre de 2016, y (iv) se encuentre denominado en moneda nacional, ser pagadero en México y el destino sea inversión pública productiva.
- (3) Que en sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de fecha 30 de octubre de 2014, se aprobó por una mayoría que excede las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio, que el Municipio de Chihuahua reestructure el saldo insoluto del Crédito Original, mediante la ampliación de plazo a 7 (siete) años. Asimismo, se aprobó mantener la fuente de pago actual, sobre los ingresos provenientes de las participaciones federales que le corresponden al Municipio. Se adjunta al presente Convenio, copia de la sesión como Anexo "A".
- (4) Que mediante decreto del H. Congreso del Estado de Chihuahua No 660/2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua con fecha 29 de noviembre de 2014 (el "Decreto"), el Congreso del Estado autorizó al Municipio a (a) afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, como fuente de pago de la reestructuración del saldo insoluto del Crédito Original, y (b) que el instrumento jurídico en el que se haga constar la reestructura sea celebrado durante los ejercicios 2014 o 2015, y el saldo insoluto deberá amortizarse en un plazo máximo de 7 (siete) años, contado a partir de la fecha en que se formalice la reestructura. Se adjunta al presente Convenio, copia del decreto como Anexo "A".
- (5) Que celebra el presente Convenio y los Documentos de la Operación, en términos de los artículos 135, 136 y demás aplicables de la Constitución Estatal, 28, fracción XVI y XXI y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua (el "Código Municipal"), 2, 3, 9, 15 fracción V, 18, 23 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública.
- (6) Que con fecha 20 de abril de 2012 celebró, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, un Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/1451026940 (el "Fideicomiso") en el que Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Fiduciario") actúa como Fiduciario, por medio del cual el Municipio afectó en fideicomiso de manera irrevocable un 39.9% (treinta y nueve punto nueve por ciento) de las participaciones federales correspondientes al Fondo General de Participaciones, presentes y futuras, los derechos que el Municipio tiene

sobre las mismas, y los derechos y productos que de ellas deriven (las "Participaciones Fideicomitidas"), durante el plazo en que existan saldos insolutos derivados de créditos, empréstitos o préstamos, o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados directamente al Municipio a través de la celebración de contratos, suscripción de títulos de crédito y/o valores o de cualquier otra manera contraídos por éste, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal") y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo pago se realice mediante el Fideicomiso. Se adjunta al presente Convenio, copia del Fideicomiso como **Anexo "B"**.

- (7) Que los recursos recibidos del Crédito Original fueron utilizados en inversiones públicas productivas de conformidad con la legislación aplicable, consistentes en infraestructura del Municipio, para un fin lícito, y en ningún momento fueron utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita.
- (8) Que está actuando a nombre y por cuenta propia y que los beneficios derivados de este Convenio y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Beneficiario Final (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular) alguno distinto al Acreditado que reciba los beneficios de este Convenio.
- (9) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración de este Convenio en su nombre y representación, y para obligarlo en los términos y condiciones establecidas en el mismo, de acuerdo a lo que se señala en la Sección 3.2 de este Convenio.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus apoderados:

- (1) Que es una institución financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, en virtud de transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 1991, y según inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65,126.
- (2) Que sus apoderados se encuentran debidamente facultados para representar al Acreditante, según se hace constar en las siguientes escrituras públicas, copia de las cuales han sido entregadas al Acreditado, facultades que no han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna:
 - (i) El señor Jorge Rohana de Vega, con testimonio de la escritura pública número 44,955, de fecha 5 de diciembre de 2000, otorgada ante el licenciado José Manuel Gómez Del Campo Lopez, notario público número 136 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 65,126.
 - (ii) El señor Saúl Eugenio García Brock, con testimonio de la escritura pública número 51,021, de fecha 1 de marzo de 2004, otorgada ante el licenciado Roberto

Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 65,126.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN 1. DEFINICIONES Y REGLAS DE
INTERPRETACIÓN.

1.1 Términos Definidos. Salvo que en el presente Convenio se establezca expresamente lo contrario, los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio y sus Anexos, tendrán los significados respectivos atribuidos a dichos términos como a continuación se señala:

(a) "Acreditado" tendrá el significado que se le asigna en el Proemio del presente Convenio.

(b) "Acreditante" tendrá el significado que se le asigna en el Proemio del presente Convenio.

(c) "Adeudo Reconocido" tendrá el significado que se le asigna en la cláusula 2.1 de este Convenio.

(d) "Agencias Calificadoras" significan indistintamente Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas.

(e) "Aprobación Gubernamental" significa cualquier autorización, aprobación, decreto o registro de o ante cualquier autoridad gubernamental, necesaria para la celebración y cumplimiento del presente Convenio en términos de la legislación aplicable.

(f) "Cambio Adverso" significa cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga o pudiese llegar a tener o resultar en un Efecto Adverso.

(g) "Cantidad Límite" significa la cantidad mensual en efectivo que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado al total de Participaciones Fideicomitadas, que podrá destinar el Fiduciario al pago de las cantidades en términos del presente Convenio.

(h) "Cantidad Requerida" significa el importe que mensualmente el Acreditante, conforme a los términos del presente Convenio y del Fideicomiso, pueda solicitar al Fiduciario, para el abono de dicho importe en el Fideicomiso y su posterior entrega, por el Fiduciario, al Acreditante, en la correspondiente Fecha de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (a) las cantidades que conforme al presente Convenio se requieran abonar para la realización de todos y cada uno de los pagos que deba de efectuar el Acreditado en términos del Convenio; (b) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo en caso de vencimiento anticipado del Crédito en términos del presente

Convenio; y (c) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Acreditante en términos del Convenio.

(i) "Congreso del Estado" significa el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

(j) "Constancia de Registro" significa la constancia que, en términos de la cláusula Séptima del Fideicomiso, le dará al Acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso por lo que respecta al Porcentaje Asignado y expedirá el Fiduciario al Acreditante, una vez que se hayan cumplido con los requisitos mencionados en el Fideicomiso.

(k) "Crédito" significa el crédito otorgado al Municipio por el Acreditante por virtud del Crédito Original, cuyo saldo a esta fecha es el Adeudo Reconocido.

(l) "Crédito Original" significa el Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 20 de abril de 2012, celebrado entre el Municipio y el Acreditante por virtud del cual se le otorgó al Municipio un crédito por un monto de \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 001/100 M.N.).

(m) "Cuenta de Pago del Crédito" significa la cuenta número 12216 de la sucursal 4875 que el Acreditado tiene aperturada con el Acreditante.

(n) "Día Hábil" significa cualquier día excepto el sábado, domingo y cualquier día que sea oficialmente un día festivo en México o un día en el cual las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligados por ley o por cualquier otra disposición gubernamental a cerrar sus oficinas y suspender operaciones, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(o) "Documentos de la Operación" significan, conjuntamente, (i) el Crédito Original, (ii) el o los Pagarés, y (iii) este Convenio.

(p) "Efecto Adverso" significa un efecto adverso sobre (i) las operaciones, condición financiera (u otra) del Acreditado, (ii) la capacidad del Acreditado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (iii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier disposición de cualquier Documento de la Operación, (iv) la situación política, económica y financiera de México o con relación al mercado de financiamientos o de deuda de deudores en México, y/o (v) los derechos y recursos del Acreditante.

(q) "Endeudamiento" significan las obligaciones directas o contingentes a cargo del Acreditado, derivadas de la celebración de financiamientos, reestructuraciones, adquisición de bienes o contratación de obra o servicios cuyo pago se pacte a plazos, así como la emisión de valores, tales como bonos u obligaciones de deuda, certificados bursátiles y pagarés, en los que el Acreditado asuma obligaciones directas o contingentes, constituidos o emitidos en términos de la legislación aplicable, así como la celebración de actos jurídicos análogos que constituyan o no deuda pública directa o contingente del

Municipio, incluyendo financiamientos contratados conforme a los artículos 136 de la Constitución Estatal y 23 de la Ley de Deuda Pública. Para el caso de contratos de obra o servicios cuyo pago se pacte a plazos, se considerará como endeudamiento la suma de las cantidades nominales que deba cubrir el Acreditado en el ejercicio en el que se realice el cálculo más el ejercicio inmediato siguiente a que se realice el cálculo, sin incluir costos financieros o intereses.

(r) “Evento de Aceleración” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 5.1 de este Convenio.

(s) “Evento de Vencimiento Anticipado” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 5.2 de este Convenio.

(t) “Fecha de Pago de Capital” significa el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario en el que el Acreditado debe efectuar un pago de capital conforme al presente Convenio en relación con el Crédito, en el entendido de que la última Fecha de Pago de Capital no podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento. En caso de que el día 28 (veintiocho) sea un día inhábil, entonces la Fecha de Pago de Capital será el Día Hábil inmediato siguiente.

(u) “Fecha de Pago de Intereses” significa el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario en el que el Acreditado debe efectuar un pago de intereses conforme al presente Convenio en relación con el Crédito, en el entendido de que la última Fecha de Pago de Intereses no podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento. En caso de que el día 28 (veintiocho) sea un día inhábil, entonces la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato siguiente.

(v) “Fecha de Vencimiento” significa el 28 de diciembre de 2021.

(w) “Fechas de Pago” significa las Fechas de Pago de Principal y las Fechas de Pago de Intereses.

(x) “Fideicomiso” tiene el significado que se le asigna en la declaración (6) del Acreditado.

(y) “Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en la declaración (6) del Acreditado.

(z) “Financiamientos” significan los créditos, empréstitos o préstamos, o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados al Acreditado a través de la celebración de contratos, suscripción de títulos de crédito y/o valores (incluyendo certificados bursátiles) o de cualquier otra manera contraídos por éste, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública, incluyendo deuda pública directa y/o contingente del Municipio, que se describen en el Anexo “G”, el cual contiene las características principales de cada Financiamiento, incluyendo tipo de crédito, fecha de celebración, cantidad, monto, tasa de interés, razones financieras, causas de aceleración y eventos de vencimiento anticipado, y porcentaje asignado para su pago.



(aa) "Fondo de Reserva" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(d) de este Convenio.

(bb) "Fondo General de Participaciones" significa el fondo general de participaciones establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o en su caso, el que lo sustituya y/o complemente.

(cc) "Funcionario Autorizado" significa (i) respecto de cualquier Persona privada que sea constituida conforme a las leyes mexicanas, un representante legal o apoderado con facultades suficientes, (ii) respecto de cualquier Persona pública creada bajo las leyes de México, sin incluir al Municipio, cualquier servidor público con facultades suficientes de conformidad con la legislación municipal, estatal o federal aplicable, (iii) respecto del Municipio, el Presidente Municipal y/o el Secretario del Ayuntamiento y/o el Tesorero Municipal, y (iv) respecto de cualquier fideicomiso, los delegados fiduciarios de dicha Persona o un representante legal o apoderado nombrado por cualquiera de los delegados fiduciarios, el comité técnico u otro representante autorizado que haya sido facultado para actuar en nombre de dicha Persona.

(dd) "Gravamen" significa, en relación con las Participaciones Fideicomitidas, cualquier afectación, gravamen, fideicomiso, cesión, asignación, segregación, prenda, carga, embargo, o derecho real de garantía de cualquier tipo respecto de dichas Participaciones Fideicomitidas.

(ee) "Ingresos Autónomos del Municipio" significan los ingresos que perciba el Municipio de conformidad con la ley de ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal que corresponda, por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sin considerar los ingresos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal.

(ff) "Inversión Pública Productiva" significa la Inversión Pública Productiva de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, y el artículo 3 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública, específicamente excluyendo, para efectos del presente Convenio, las operaciones de refinanciamiento o reestructuración de deuda.

(gg) "Notificación de Aceleración" significa la notificación dirigida al Fiduciario del Fideicomiso por el Acreditante, sustancialmente en los términos del Anexo "D" del presente Convenio, informándole que ha ocurrido un Evento de Aceleración.

(hh) "Notificación de Vencimiento Anticipado" significa la notificación dirigida al Fiduciario del Fideicomiso por el Acreditante, sustancialmente en los términos del Anexo "C" del presente Convenio, informándole que ha ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado.

(ii) "Pagaré" o Pagarés" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(b) de este Convenio.

(jj) "Participaciones Federales" significan los recursos que en ingresos federales corresponden al Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones

conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro u otros recursos que lo sustituyan o lo complementen.

(kk) "Participaciones Fideicomitidas" significa el 17.1% (diecisiete punto uno por ciento) de los derechos presentes y futuros sobre las Participaciones Federales que el Acreditado afectó irrevocablemente a favor del Fideicomiso.

(ll) "Periodo de Intereses" significa los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago de Intereses hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago Intereses.

(mm) "Persona" significará cualquier individuo, sociedad, asociación, fideicomiso o cualquier autoridad gubernamental.

(nn) "Persona Indemnizada" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 6.2(a) de este Convenio.

(oo) "Peso" o "Pesos" y el signo "\$" significarán cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

(pp) "Porcentaje Asignado" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.11(b) de este Convenio.

(qq) "Registro de la Auditoría Superior del Estado" significa el registro de todas las operaciones de deuda pública estatal y municipal que lleva el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Deuda Pública.

(rr) "Registro del Fideicomiso" significa el control documental que llevará el Fiduciario en términos de la cláusula Séptima del Fideicomiso, en el que se anotará toda la información y datos relativos a los Financiamientos del Acreditado, cuyo mecanismo de pago sea a través del Fideicomiso.

(ss) "Registro del Municipio" significa el control interno de las operaciones de crédito público que por medio de un registro lleva el Municipio, a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Deuda Pública.

(tt) "Registro Federal" significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo previsto por el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal").

(uu) "Responsabilidades Indemnizadas" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 6.2(a) de este Convenio.

(vv) "Solicitud de Pago" tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso. Dicha solicitud será utilizada para requerir el pago de las cantidades adeudadas al Acreditante bajo los Documentos de la Operación.

(ww) "Tasa CETES" significa la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que más se le aproxime, que hubiere sido determinada por Banco de México a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses o la mora respectiva.

(xx) "Tasa de Interés" significa la tasa de interés que se refiere en la Sección 2.3(a)(iv) del presente Convenio, y que además se incluya en el o los Pagarés.

(yy) "Tasa de Interés Moratoria" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.3(b)(i) del presente Convenio, que se incluya en el o los Pagarés.

(zz) "Tasa TIIE" significa, respecto de cada Periodo de Intereses ya sean ordinarios o moratorios, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del inicio de dicho Periodo de Intereses en base a las cotizaciones presentadas por instituciones de crédito del país.

1.2 Anexos y Apéndices. Los Anexos y Apéndices que se relacionan a continuación forman parte integrante de este Convenio y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Parte conducente Ley de Ingresos / Certificación de aprobación de Ayuntamiento / Decreto
Anexo B	Contrato de Fideicomiso
Anexo C	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
Anexo D	Formato de Notificación de Aceleración
Anexo E	Formato de Pagaré
Anexo F	Calendarios de Pagos
Anexo G	Lista de Financiamientos

SECCIÓN 2.

MONTOS Y TÉRMINOS DEL CRÉDITO.

2.1 Reconocimiento de Adeudo.

En virtud de las declaraciones realizadas, en este acto el Municipio reconoce de manera irrevocable e incondicional adeudar al Acreditante la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) (el "Adeudo Reconocido"), derivado del saldo insoluto del Crédito Original. En caso de que la condición suspensiva a la que hace referencia la Sección 2.12 de este Convenio se cumpla con posterioridad a la Fecha de Pago de Capital inmediata siguiente a la firma del presente Convenio, el Adeudo Reconocido será ajustado a la baja para reconocer el pago de capital realizado en dicha Fecha de Pago de Capital.

2.2 Documentación de las Obligaciones y Pagaré.

(a) El Acreditante mantendrá una cuenta o cuentas que documenten el endeudamiento del Acreditado frente al Acreditante. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior documentarán la existencia y montos del Crédito y de otras obligaciones derivadas de este Convenio; en el entendido, sin embargo, que si el Acreditante no mantiene dicha cuenta o cuentas, o existe cualquier error en éstas, no deberá, por motivo alguno, afectar las obligaciones del Acreditado consistentes en pagar el Crédito otorgado por el Acreditante, el interés acumulado sobre el mismo y demás obligaciones del Acreditado conforme al presente.

(b) Para efectos del presente Convenio, el Acreditante entregará al Acreditado el pagaré que ampara la disposición del Crédito Original dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Acreditado emita y suscriba un nuevo pagaré por el Adeudo Reconocido, sustancialmente en la forma del Anexo "E" (cada uno, un "Pagaré", y en caso de suscribirse más de un pagaré, los "Pagarés"). El Acreditado se obliga a intercambiar inmediatamente, los Pagarés en caso de cambios de Tasa de Interés o cualquier otra situación por la que el Acreditante considere necesario dicho cambio.

(c) El Pagaré que el Acreditado suscriba por el Adeudo Reconocido estará (i) fechado en la fecha en la que la condición suspensiva a la que hace referencia la Sección 2.12 de este Convenio se haya cumplido, y (ii) por un monto principal igual al monto del Adeudo Reconocido.

(d) De acuerdo con el inciso (b) de la fracción I del artículo 4 del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, cada Pagaré suscrito por el Acreditado al amparo del Crédito, deberá establecer que sólo podrá ser cedido o transferido dentro de territorio mexicano a personas físicas o morales mexicanas. El Acreditado autoriza al Acreditante, para descontar o ceder total o parcialmente el Crédito y los Pagarés, antes de su vencimiento, en términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2.3 Intereses.



(a) Intereses Ordinarios.

(i) El Acreditado deberá pagar intereses ordinarios respecto del Adeudo Reconocido hasta el vencimiento del Crédito (ya sea por aceleración, vencimiento anticipado o por otra razón) a una tasa anual que, durante cada Periodo de Intereses aplicable a la misma, deberá ser igual a la Tasa de Interés, según se define en el inciso (iv) siguiente.

(ii) Los pagos de intereses ordinarios se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago de Intereses que correspondan; en el entendido de que si una Fecha de Pago de Intereses no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente y, en este caso, salvo por la última Fecha de Pago Intereses al amparo del Convenio y/o del o los Pagarés, los intereses por el periodo que concluye no se acumularán al Día Hábil inmediato siguiente, y los intereses generados por ese día o días inhábiles contarán para el siguiente Periodo de Intereses a pagarse en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente. Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que correspondan al Periodo de Intereses, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Acreditado.

(iv) Para los efectos del presente Convenio y el Crédito, las partes acuerdan que la tasa de interés será la Tasa TIIE más la sobretasa que resulte aplicable (la "Tasa de Interés"), con base en la calificación del Municipio vigente de tiempo en tiempo. En el supuesto de que se encuentre vigente más de una calificación y éstas sean diferentes, será considerada la más baja calificación.

Fitch	S&P	Moody's	Sobretasa aplicable
AA-	AA-	Aa3	+0.88 (cero punto ochenta y ocho) puntos porcentuales
A+	A+	A1	+1.13 (uno punto trece) puntos porcentuales
A	A	A2	+1.47 (uno punto cuarenta y siete) puntos porcentuales
A-	A-	A3	+1.82 (uno punto ochenta y dos) puntos porcentuales

Si en cualquier tiempo durante el plazo del Crédito, el Acreditado entrega una nueva calificación, la baja o alza de la calificación del Crédito por la Agencia Calificadora que lo haya calificado, modificará la Tasa de Interés de conformidad con lo dispuesto en el presente inciso (iv). El Acreditado se obliga en este acto a notificar cualquier modificación de una calificación entregada en términos de la presente Sección, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento o le haya sido notificada por cualquier medio dicha modificación.

(v) En caso de que no fuere posible obtener la Tasa TIIE o ésta se deje de publicar por el Banco de México, para obtener la Tasa de Interés, se utilizará la Tasa CETES más 1.5 (uno punto cinco) puntos porcentuales, más la sobretasa aplicable en términos del inciso (iv) anterior.

(vi) En el caso de que el Banco de México no publique la Tasa TIIE ni la Tasa CETES, el Acreditante y el Acreditado, negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos, en base a las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

(vii) Si el Acreditante y el Acreditado no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustituta, en los términos de los párrafos anteriores, se considerará que ha existido un Evento de Aceleración para los efectos del presente Convenio y será aplicable a partir de esa fecha la última Tasa de Interés que haya sido determinada.

(b) Intereses Moratorios.

(i) El saldo insoluto vencido y no pagado del monto de principal del Crédito, devengará intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que queden totalmente pagados, a razón de una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos) (la "Tasa de Interés Moratoria"), que será incluida en el Pagaré.

(ii) Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la Tasa de Interés Moratoria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

(iii) El Acreditado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo el Crédito y/o los Documentos de la Operación.

(iv) El Acreditante y el Acreditado convienen en que la Tasa de Interés Moratoria pactada será aplicable si el Acreditado omite cubrir cualquiera de los pagos del Crédito en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagado oportunamente cualquier parte o monto del Crédito u otra obligación de pago bajo el presente Convenio y/o los demás Documentos de la Operación, incluyendo el caso de vencimiento anticipado del presente.

2.4 Pagos Netos. El Acreditado efectuará todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto del Crédito, libres de impuestos, derechos, contribuciones, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal pagaderas bajo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México, sin compensación alguna.

En caso de que el Acreditado estuviere obligado por ley o disposición administrativa de aplicación general a retener o deducir de los intereses u otras cantidades pagaderas conforme al presente Convenio y el o los Pagarés, cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos o contribuciones, (i) las cantidades que deberá pagar el Acreditado conforme al presente Convenio y el o los Pagarés se incrementarán de tal forma que después de hacer la retención o deducción correspondiente, el Acreditante reciba del Acreditado, según sea el caso, la cantidad en efectivo que hubiera recibido si no se hubiere hecho retención o deducción alguna, (ii) el Acreditado, enterará directamente a la autoridad correspondiente la deducción o retención correspondiente, y (iii) el Acreditado entregará al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se deban enterar dichos impuestos a la autoridad correspondiente, el recibo oficial o copia certificada del mismo en donde conste el pago puntual de los impuestos retenidos.

2.5 Ilegalidad. Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Convenio, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable, o se cambiare la interpretación de cualquiera de los mismos por parte de cualquier tribunal o entidad gubernamental competente y, como consecuencia de lo anterior, resultare ilegal que el Acreditante hiciera o mantuviere vigente el Crédito, el Acreditante podrá vencer anticipadamente el Crédito, sin pena alguna para el Acreditado.

2.6 Vigencia y Pago.

(a) El Convenio terminará precisamente en la Fecha de Vencimiento, fecha en la cual deberá estar pagado íntegramente cualquier saldo derivado del Convenio; en el entendido de que si existen saldos insolutos a esa fecha, seguirán siendo aplicables las cláusulas correspondientes.

(b) El Acreditado deberá pagar al Acreditante cualesquier cantidades debidas bajo el Crédito (incluyendo sin limitar principal e intereses) bajo el Adeudo Reconocido, sin necesidad de previa notificación o requerimiento de pago, a través de pagos mensuales iguales, pagaderos en las Fechas de Pago de Capital y pagos mensuales por lo que respecta a intereses, en las Fechas de Pago de Intereses, de conformidad con los calendarios de pagos que se incluyen en el Pagaré que documenta el Adeudo Reconocido y que se adjunta al presente como Anexo "F". Lo anterior en el entendido que en el caso de que el día en el que cualquier pago se deba realizar no sea un Día Hábil, el pago correspondiente se deberá llevar a cabo en el Día Hábil inmediato siguiente y, en este caso, salvo por la última Fecha de Pago de Capital y la última Fecha de Pago Intereses al amparo del Convenio y/o el o los Pagarés, los intereses por el periodo que concluye no se acumularán al Día Hábil inmediato siguiente, y los intereses generados por ese día o días inhábiles transcurridos contarán para el siguiente Periodo de Intereses a pagarse en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Para efectos de claridad, y sujeto a lo dispuesto en la Sección 2.12, las Partes acuerdan que (i) con base en el calendario de pagos del presente Convenio, el primer pago de principal e intereses bajo el Adeudo Reconocido se realizará el 28 de enero de 2015; y (ii) el 28 de diciembre de 2014, el Acreditado únicamente pagará el monto de intereses

generados bajo el Crédito Original por el periodo transcurrido del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2014.

(c) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 2.10 siguiente, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe del Crédito directamente o por conducto del Fiduciario del Fideicomiso mediante las amortizaciones de capital y de intereses en términos del inciso (b) anterior.

2.7 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Acreditado bajo este Convenio será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden: (i) impuestos, derechos o contribuciones, (ii) costos y gastos, (iii) intereses moratorios, (iv) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (v) saldo vencido y no pagado de principal, (vi) intereses ordinarios vigentes, (vii) monto del capital del Crédito que venza en la Fecha de Pago de Capital correspondiente, y (viii) cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de una Notificación de Vencimiento Anticipado, será aplicada a la más remota amortización de principal y así sucesivamente, reduciendo el número de amortizaciones del Crédito, conforme al calendario de pagos respectivo.

2.8 Pago Anticipado. El Acreditado únicamente podrá pagar por adelantado una parte o la totalidad del importe del Crédito, sujeto a lo siguiente:

(a) El Acreditado deberá entregar al Acreditante una solicitud irrevocable por escrito para realizar el pago por adelantado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en la que pretenda realizar el pago adelantado, indicando el monto y la fecha en la que dicho pago por adelantado será realizado, el cual en todo caso deberá realizarse en una Fecha de Pago.

(b) Los pagos anticipados no causarán comisión por pago anticipado.

(c) Cualquier pago anticipado se aplicará de conformidad con la Sección 2.7 anterior.

(d) Cualquier prepago deberá importar por lo menos una cantidad equivalente a una amortización de principal del Crédito o múltiplos enteros de la misma.

(e) En caso de prepago, el calendario de pagos correspondiente se ajustará de manera automática, sin que se requiera llevar a cabo modificación alguna del Convenio para tal propósito, a efecto de reflejar el prepago realizado por el Acreditado así como las amortizaciones realizadas.

2.9 Método y Lugar de Pago. Los pagos conforme a este Convenio, el o los Pagarés o a cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse al Acreditante a más tardar a las 11:00 hrs. (once horas) de la ciudad de México, en la fecha en la que sean exigibles y deberán realizarse en Pesos en fondos inmediatamente disponibles en la Cuenta de Pago del Crédito o conforme a otras instrucciones que el Acreditante entregue al Acreditado por escrito.

2.10 Cargos a Cuentas y Compensación. Para el caso de que el Acreditado incumpla cualquier obligación de pago bajo este Convenio y/o los demás Documentos de la Operación, ocurra un Evento de Aceleración o un Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante, a cargar el monto no pagado contra cualquier cuenta que el Acreditado mantenga con el Acreditante. Esta autorización e instrucción no libera al Acreditado de sus obligaciones de pago conforme al presente Convenio y los demás Documentos de la Operación hasta que el saldo del Crédito sea íntegramente pagado por el Acreditado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito.

2.11 Fuente No-exclusiva de Pago

(a) Las partes acuerdan que el Fideicomiso será una (pero no la única) fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante, de conformidad con el Convenio. El Acreditado en este acto autoriza de manera irrevocable al Acreditante para instruir al Fiduciario para llevar a cabo los pagos de cantidades debidas en virtud de este Convenio y/o los Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y en los Documentos de la Operación.

(b) El Acreditante mantendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar y la fuente de pago del Crédito se mantendrá en el 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitadas (el "Porcentaje Asignado"), en todo caso considerando el inciso (d) siguiente.

(c) El Acreditado deberá hacer todo lo necesario a efecto de que las cantidades efectivamente recibidas por el Fiduciario por concepto de Participaciones Fideicomitadas, así como cualquier otro recurso que ingrese al Fideicomiso, sean suficientes para cubrir todos los pagos al amparo del Crédito y mantener los índices y razones financieras referidas en la Sección 4.14 del presente Convenio.

(d) Se hace constar que por virtud del saldo insoluto del Crédito a esta fecha, el Acreditante ha acordado reducir el porcentaje de Participaciones Fideicomitadas, del 39.9% (treinta y nueve punto nueve por ciento) según se establece en el Crédito Original, al 17.1% (diecisiete punto uno por ciento). En relación con lo anterior, las Partes se obligan a llevar las notificaciones que resulten necesarias o convenientes para reducir el porcentaje de Participaciones Fideicomitadas, incluyendo a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, así como la celebración del convenio modificatorio al Fideicomiso. Asimismo, dicha reducción será incluida en el Sumario que se entregue al Fiduciario.

2.12 Condición Suspensiva.

Los efectos del presente Convenio surtirán sus efectos a partir del cumplimiento de la condición suspensiva consistente en (i) la inscripción del presente Convenio en el Registro del Municipio, en el Registro de la Auditoría Superior del Estado y en el Registro Federal; y (ii) la notificación al Fiduciario sobre la celebración del presente Convenio a través de la entrega del sumario respectivo al Fiduciario, junto con una copia del presente Convenio. En todo caso, las condiciones suspensivas deberán cumplirse a más

tardar el 27 de enero de 2015. En caso de no cumplirse dichas condiciones, seguirá siendo aplicable el Crédito Original.

SECCIÓN 3. DECLARACIONES.

Para los efectos del presente Convenio, el Acreditado declara, en el entendido de que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente, lo siguiente:

3.1 Capacidad Legal.

(a) El Acreditado es un municipio investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y los artículos 125, 126, 131 y demás aplicables de la Constitución Estatal.

3.2 Facultades de los Representantes.

(a) El señor Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, Presidente Municipal del Municipio, ha sido debidamente electo como se evidencia en el acta de mayoría de fecha 11 de julio de 2013.

(b) En sesión del Ayuntamiento del Municipio de fecha 10 de octubre de 2013 se nombró al señor Lic. Ricardo Mejía Borja Rey para ocupar el puesto de Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio.

3.3 Participaciones Fideicomitidas.

(a) El Acreditado ha afectado irrevocablemente al Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas, y todos los derechos y cantidades relacionados con ellas, las cuales están libres de todo Gravamen. El total del Porcentaje Asignado actualmente sirve de fuente de pago del Crédito.

(b) El Porcentaje Asignado y todos los derechos y cantidades relacionados o que puedan relacionarse con él, ha sido específicamente identificado y destinado por el Acreditado y el Fiduciario para el pago del Crédito.

(c) Las Participaciones Fideicomitidas y/o los derechos y cantidades relacionados con ellas no han sido transferidas o cedidas a ninguna Persona distinta al Fiduciario, para los fines del Fideicomiso.

3.4 Cumplimiento de Legislación Aplicable.

El Acreditado cumplirá con las obligaciones de la Ley de Deuda Pública y cualquier otra contenida en la legislación aplicable.

3.5 Facultades y Consentimientos.

(a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Acreditado de cada uno de los Documentos de la Operación: (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la legislación aplicable; (ii) no incumplen ni contravienen (A) la legislación aplicable, o (B) cualquier convenio, contrato, acuerdo o Financiamiento; y (iii) conforme al presente, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen sobre o con respecto de cualquiera de las propiedades del Acreditado.

(b) Cada uno de los Documentos de la Operación en los que el Acreditado sea parte (i) ha sido debidamente celebrado y otorgado, y (ii) constituye una obligación válida, legal y vinculante del Acreditado, exigible al Acreditado de conformidad con sus términos.

(c) No se requiere o requerirá obtener autorización, consentimiento o aprobación alguna de, o realizar notificación (i) para la debida celebración o registro, por parte del Acreditado, de cualquiera de los Documentos de la Operación o (ii) para el ejercicio por el Acreditante de alguno de los derechos que les correspondan conforme a los Documentos de la Operación.

3.6 Endeudamiento.

(a) Salvo por los Financiamientos, el Acreditado no tiene a su cargo Endeudamiento de ninguna naturaleza.

(b) El Acreditado no se encuentra en incumplimiento de Financiamiento alguno, ni existen elementos que pudieran hacerle suponer que está o podría estar en el futuro en incumplimiento de cualesquier Financiamientos.

3.7 Ausencia de Cambios Negativos Relevantes.

(a) No ha ocurrido ningún Cambio Adverso en relación con la situación financiera del Municipio.

(b) A esta fecha, no ha ocurrido cambio alguno en la situación de ingresos o financiera, económica o política del Acreditado, el cual pudiera tener un Efecto Adverso.

3.8 Litigios. No existe ni tiene conocimiento de (i) acción, demanda u otro procedimiento legal iniciado, en contra del Acreditado que pudiera tener como consecuencia un Efecto Adverso, ni de (ii) orden, resolución, decreto o sentencia vigente, pendiente contra o que amenace al Acreditado y que pudiera tener un Efecto Adverso. Asimismo, hasta donde es de su conocimiento, no existe acción, demanda u otro procedimiento legal que esté por iniciarse o que no haya sido notificado, en contra del Acreditado que pudiera tener como consecuencia un Efecto Adverso.

3.9 Aprobaciones Gubernamentales. Todas las Aprobaciones Gubernamentales necesarias con relación a (i) este Convenio y los Documentos de la Operación; (ii) la legalidad, validez y exigibilidad de dichas Aprobaciones

Gubernamentales, han sido debidamente obtenidas, fueron válidamente emitidas, están vigentes y no están sujetas a modificaciones o a condición alguna.

3.10 Ausencia de Vencimiento Anticipado. Ningún Evento de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o continúa ocurriendo y, hasta donde es de su conocimiento, ningún evento ha ocurrido.

3.11 Cumplimiento con Leyes. El Acreditado se encuentra en cumplimiento con la legislación aplicable, Aprobaciones Gubernamentales y mandamientos judiciales o decretos relacionados con la celebración de este Convenio, de los Documentos de la Operación y de los Financiamientos.

3.12 Calificación Crediticia Actual del Municipio. A la fecha del presente Convenio, la calificación crediticia del Municipio es "AA" por parte de Fitch México, S.A. de C.V.

3.13 Documentos e Información. Todos los documentos y la información del Acreditado que haya sido proporcionada al Acreditante son verdaderos y correctos y no omiten señalar algún hecho que pueda hacer que las declaraciones sean falsas, incompletas o erróneas.

SECCIÓN 4. OBLIGACIONES DEL ACREDITADO.

El Acreditado conviene y acuerda con el Acreditante que, durante la vigencia del presente Convenio y hasta el pago de los montos del Crédito pagaderos por el Acreditado conforme a los Documentos de la Operación, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones siguientes.

4.1 Pago.

(a) Pago de Cantidades. El Acreditado deberá pagar al Acreditante cualesquier cantidades de principal, intereses, comisiones, gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Convenio, el Pagaré y cualesquier otros Documentos de la Operación.

(b) Presupuesto de Egresos. El Acreditado deberá hacer provisiones presupuestales para cubrir los pagos al amparo del Crédito. El Acreditado deberá incluir las partidas necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas del Crédito en su presupuesto de egresos de cada año durante la vigencia del presente Convenio, de conformidad con la legislación aplicable.

(c) Otras Obligaciones. En general, el Acreditado deberá cumplir con obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente Convenio, a la normatividad de deuda pública y los demás Financiamientos.

(d) Fondo Reserva. El Acreditado deberá mantener el Fondo de Reserva (el "Fondo de Reserva") con el equivalente a las inmediatas siguientes 2 (dos) amortizaciones de capital e intereses del Crédito, calculando el monto de intereses mediante

la aplicación de la Tasa de Interés vigente en la fecha de cálculo. Lo anterior, en el entendido de que dicho Fondo de Reserva deberá mantenerse y reconstituirse en una cuenta o fondo del Fideicomiso. El Fondo de Reserva se utilizará únicamente en caso de que se actualice un Evento de Aceleración o un Evento de Vencimiento Anticipado o en caso de insuficiencia de fondos en el Fideicomiso para el pago de capital o intereses, y se reconstituirá inmediatamente en cuanto sea posible.

4.2 Información Financiera.

(a) Información Financiera Trimestral. El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible, copia del (i) estado de ingresos del Acreditado, (ii) estado de egresos del Acreditado y (iii) el estado de posición financiera del Acreditado, señalando, en forma comparativa, las cifras correspondientes del periodo correspondiente contra el presupuesto aprobado para dicho ejercicio, acompañada por un certificado de un Funcionario Autorizado, mismo que deberá señalar que dichos estados financieros presentan fielmente la condición financiera del Acreditado.

(b) Información Financiera Anual. El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 90 (noventa) días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (i) estado de ingresos del Acreditado, (ii) el estado de egresos del Acreditado, y (iii) un cálculo de las razones financieras señaladas en la Sección 4.14 al cierre de año calendario correspondiente, acompañada por un certificado de un Funcionario Autorizado, mismo que deberá señalar que dichos estados financieros presentan fielmente la condición financiera del Acreditado.

(c) Eventos de Aceleración y Eventos de Vencimiento Anticipado. Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que cualquier Funcionario Autorizado del Acreditado tenga conocimiento o tenga elementos razonables para presumir que cualquier Evento de Vencimiento Anticipado o Evento de Aceleración o cualquier incumplimiento por parte del Acreditado ha ocurrido o que con el paso del tiempo, pudiera tener como resultado un Evento de Vencimiento Anticipado o un Evento de Aceleración, deberá entregar al Acreditante una notificación por escrito de dicho evento describiendo el mismo a detalle.

(d) Endeudamiento. El Acreditado se obliga a entregar al Acreditante dentro de los primeros 20 (veinte) días naturales del mes siguiente al cierre de cada trimestre (es decir, de los meses de enero, abril, julio y octubre), la información de deuda directa o contingente, incluyendo de Endeudamientos, así como de financiamientos derivados del programa conocido como "de cadenas productivas".

(e) Otra Información. El Acreditante podrá solicitar al Acreditado aquella otra información razonable relacionada con la condición financiera, operaciones o perspectivas del Acreditado, como el Acreditante lo considere conveniente.

(f) Misceláneos. En adición a lo anterior, el Acreditado deberá:

(i) A más tardar 20 (veinte) días naturales después de su aprobación, entregar al Acreditante una copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua que contenga la ley de ingresos y presupuesto de egresos del Municipio, correspondiente a cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Crédito.

(ii) Entregar anualmente al Acreditante, en un término que no exceda de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la terminación de cada año calendario, la información principal de los Financiamientos que se encuentren inscritos en el Fideicomiso, incluyendo una declaración de un Funcionario Autorizado sobre el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado bajo los mismos.

(iii) En su caso, suscribir cualquier documento que se requiera para inscribir este Convenio o sus modificaciones, en los registros referidos en este Convenio.

(iv) Cumplir con las obligaciones de entrega de información establecidas en la legislación aplicable.

(v) Publicar, dentro de los treinta días siguientes al término de cada ejercicio fiscal, el saldo y los movimientos en el ejercicio de que se trate de la deuda pública del Municipio.

(vi) Informar al Congreso del Estado de la situación que guarda la deuda pública al presentar el proyecto de ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, y en los demás casos que lo establezcan las disposiciones legales.

(vii) Mantener su contabilidad debidamente registrada y actualizada de conformidad con las normas de información financiera aplicables.

4.3 Pago de Otras Cantidades.

(a) El Acreditado deberá pagar los honorarios de las Agencias Calificadoras por concepto de calificaciones de obligación general, o cualesquier otros gastos para la implementación o mantenimiento del Crédito.

(b) El Acreditado deberá pagar los honorarios del Fiduciario por concepto de desempeño del cargo en términos del Fideicomiso, incluyendo cualquier honorario devengado por la inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso o cualquier inscripción derivada de modificaciones, incluyendo bajo este Convenio.

(c) El Acreditado deberá de cubrir todos los gastos e impuestos, derechos o contribuciones que le correspondan relacionados con la celebración del presente Convenio.

4.4 Otras Notificaciones. El Acreditado deberá notificar inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Autorizado tenga conocimiento del mismo, al Acreditante de:

(a) cualquier procedimiento con el propósito de revocar, terminar, suspender o modificar cualquier Aprobación Gubernamental o cualquier procedimiento en contra de las actividades, operaciones o bienes del Acreditado;

(b) cualquier arbitraje, litigio o procedimiento que afecte al Acreditado, en el cual se involucre un monto superior al equivalente en Pesos al 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto del Crédito y que en términos del presente Convenio pueda tener un Efecto Adverso;

(c) cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso y/o la afectación del porcentaje de Participaciones Fideicomitidas;

(d) cualquier nuevo Financiamiento celebrado por el Acreditado y posteriormente inscrito o por inscribirse en el Registro del Fideicomiso, adjuntando a dicha notificación una descripción detallada de los términos y condiciones principales (incluyendo acreedor, tasa, monto, plazo y porcentaje de las Participaciones Fideicomitadas que se asignará al pago de dicho Financiamiento);

(e) cualquier otro evento o condición que pudiera esperarse que tuviera un Efecto Adverso.

Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección deberá acompañarse por una declaración firmada por un Funcionario Autorizado del Acreditado estableciendo una descripción detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

4.5 Aprobaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir todas las Aprobaciones Gubernamentales que le sean requeridas, en términos de la legislación y normatividad aplicable, para mantener el Crédito.

4.6 Ciertos Contratos. El Acreditado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno que restrinja, o pueda restringir, la capacidad del Acreditado para cumplir con este Convenio o cualquier otro Documento de la Operación, sin que lo anterior pretenda limitar la capacidad del Municipio para contratar otros financiamientos.

4.7 Calificación Crediticia del Municipio. El Acreditado se obliga a mantener, durante toda la vigencia del presente Convenio, por lo menos 1 (una) calificación crediticia con cualquiera de las Agencias Calificadoras. En el caso de que cualquier calificación crediticia del Municipio fuere reducida a menos de "A-(mex)" por Fitch México, S.A. de C.V., de "A3.mx" por Moody's de México, S.A. de C.V. o de "mxA-" de Standard & Poor's, S.A. de C.V., por ese simple hecho se considerará un Evento de Vencimiento Anticipado en términos de la Sección 6 siguiente. Dicha situación deberá ser notificada por el Acreditado al Acreditante.

4.8 Convenio de Coordinación Fiscal con el Municipio. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar contratos o convenios que causen

o puedan causar la terminación o rescisión del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Municipio con la Federación o del Estado de Chihuahua con la Federación.

4.9 Cumplimiento con Estipulaciones en Documentos de la Operación.

El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los Documentos de la Operación. Las obligaciones de dar, hacer y no hacer estipuladas en los demás Documentos de la Operación a cargo del Acreditado y a favor del Acreditante se tienen por reproducidas en el presente Convenio como si a la letra se insertasen.

4.10 Cumplimiento de otros Financiamientos. El Acreditado deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés sobre cualquiera de sus otros Financiamientos. Asimismo, el Acreditado se abstendrá de contratar pasivos con costo financiero u otorgar préstamos o garantías, que puedan afectar la capacidad de pago del Acreditado en relación con este Convenio.

4.11 Pago de Participaciones a la Cuenta del Fideicomiso. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar cualesquier contratos o convenios que causen o puedan causar o tener como consecuencia la falta de depósito o entrega de las Participaciones Fideicomitidas a la cuenta o fondo respectivo del Fideicomiso.

4.12 Ejercicio de derechos de acreedores. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier hecho, acto y/o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto el afectar los derechos derivados del Fideicomiso, el presente Convenio y/o los Documentos de la Operación.

4.13 Fuente de Pago. El Acreditado en este acto ratifica que la fuente de pago principal del Crédito es el Fideicomiso y que en este acto ratifica al Acreditante como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Acreditado reconoce que cualesquier cantidades que se adeuden y sean exigibles por el Acreditante en términos del presente Convenio, se entregarán de forma directa al Acreditante por parte del Fiduciario, sin perjuicio de la obligación de pago a cargo del Acreditado, misma que subsistirá hasta que haya quedado satisfecha en su integridad. Para lo anterior, las Partes entregarán al Fiduciario un sumario actualizado que contiene los términos y condiciones de la reestructura que se hace constar en este Convenio.

4.14 Razones Financieras. El Acreditado deberá mantener en todo momento durante la vigencia de este Convenio, las siguientes razones financieras mínimas:

(a) Endeudamiento / Ingresos Autónomos del Municipio más Participaciones Federales. El Acreditado no deberá permitir que su Endeudamiento sea mayor al 60% (sesenta por ciento) de los Ingresos Autónomos del Municipio más las Participaciones Federales. Para calcular la razón utilizará el monto del Endeudamiento (sin incluir los recursos obtenidos derivados del programa conocido como de "cadenas productivas") a la fecha de que se trate, las Participaciones Federales presupuestadas para el ejercicio fiscal en que se haga el cálculo y el promedio de los Ingresos Autónomos del Municipio efectivamente recibidos durante los 2 (dos) ejercicios fiscales inmediatos anteriores (considerados de enero a diciembre de cada año) a la fecha de cálculo.

(b) Servicio de Financiamientos / Participaciones Federales más Ingresos Autónomos. El Acreditado no permitirá que el servicio de sus Financiamientos, incluyendo el pago de principal e intereses, sea mayor al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales más el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los Ingresos Autónomos del Municipio. Para calcular la razón a la fecha de que se trate, utilizará el monto efectivamente erogado por concepto de intereses y principal de sus Financiamientos y las Participaciones Federales presupuestadas para el ejercicio fiscal en que se haga el cálculo, más el 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio de los Ingresos Autónomos del Municipio efectivamente recibidas durante los 2 (dos) ejercicios fiscales inmediatos anteriores (considerados de enero a diciembre de cada año) a la fecha de cálculo.

4.15 Información Sobre el Fideicomiso. El Acreditado se obliga a proporcionar y dar acceso al Acreditante respecto de toda la información contenida en el Registro del Fideicomiso dentro de un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud del Acreditante. Para estos efectos, el Acreditado deberá girar las instrucciones que resulten necesarias al Fiduciario, en los plazos que el Acreditante le indique.

4.16 Inspección. A solicitud del Acreditante, previo aviso por escrito dado al Acreditado con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, el Acreditado deberá permitir que las Personas designadas en forma escrita por el Acreditante inspeccionen sus registros de contabilidad, únicamente en relación con el Fideicomiso y los Documentos de la Operación, durante días y horas hábiles, en la inteligencia que el Acreditante guardará la debida confidencialidad respecto de la información que reciba como consecuencia de cualquier visita de inspección.

4.17 Convenio Modificatorio al Fideicomiso. El Municipio y el Acreditante se obligan a celebrar, a más tardar el 27 de enero de 2015, el convenio modificatorio al Fideicomiso con el Fiduciario, a efecto de prever la reducción en el porcentaje de Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso, para quedar establecido en 17.1% (diecisiete punto uno por ciento) de los derechos presentes y futuros sobre las Participaciones Federales.

SECCIÓN 5. EVENTOS DE ACELERACIÓN Y EVENTOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

5.1 Eventos de Aceleración.

(a) El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 4 anterior, será considerado como un Evento de Aceleración (cada uno, un "Evento de Aceleración"). El Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración en cualquier momento a partir de que tuvo conocimiento del Evento de Aceleración, sustancialmente en los términos del Anexo "D" del presente Convenio. En virtud de dicha Notificación de Aceleración y mientras exista el Evento de Aceleración, el Acreditado acuerda que el Fiduciario deberá pagar al Acreditante mensualmente la Cantidad Límite, para aplicarla al pago de intereses y capital del Crédito, según las Fechas de Pago, reduciendo el plazo del Crédito, de acuerdo a lo que le instruya el Acreditante en

las solicitudes de pago de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso. El Fondo de Reserva establecido será asimismo utilizado para pagar al Acreditante.

(b) Dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la entrega de una Notificación de Aceleración, el Acreditado deberá establecer las causas del incumplimiento respectivo y deberá entregar al Acreditante un programa de regularización que señale el cumplimiento de sus obligaciones dentro de un término de 30 (treinta) días naturales contado a partir de la fecha de presentación del programa de regularización, en el entendido de que el plazo antes señalado podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Acreditante. Si dicho programa no es entregado en tiempo, realizado o no se cumple éste dentro del término establecido, el Acreditante estará facultado para declarar el acontecimiento de un Evento de Vencimiento Anticipado. En todo caso, el Evento de Aceleración se dará por terminado cuando el programa de regularización sea cumplido a la entera satisfacción del Acreditante.

(c) En el caso de que el Acreditante considere que el Acreditado ha subsanado un incumplimiento, o hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditado, el Acreditante enviará al Fiduciario una notificación de terminación del incumplimiento, de la cual deberá remitir copia al Acreditado, momento en el cual cesará el pago de la Cantidad Límite. En caso de que el Fondo de Reserva haya sido utilizado, este deberá reconstituirse en su integridad por el Acreditado.

5.2 Eventos de Vencimiento Anticipado.

El acontecimiento de cualquiera de las siguientes causas de vencimiento anticipado, eventos o circunstancias constituirán un Evento de Vencimiento Anticipado (cada uno, un "Evento de Vencimiento Anticipado"):

(a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, incluyendo aquellas establecidas en la Sección 4 del presente Convenio, sujeto al procedimiento establecido en el inciso 5.1; o

(b) El incumplimiento por parte del Acreditado de pagar cualquier principal o interés pagadero conforme al Crédito o el Pagaré correspondiente, o cualquier otro monto pagadero conforme a este Convenio, en todo caso cuando el mismo sea exigible y pagadero (ya sea antes de su vencimiento señalado o por cualquier otra razón); o

(c) El Acreditado incumpla con el pago, cuando sea exigible, de cualquier principal o interés sobre cualquiera de sus otros Financiamientos; o cualquier evento especificado en cualquier pagaré o título valor o contrato u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquier Financiamiento y si el efecto ocasiona que dicho Financiamiento se vuelva exigible o sea acelerado en su pago, o que sea prepago totalmente antes de su fecha de vencimiento; o

(d) Cualquier declaración del Acreditado o documento entregado conforme al presente Convenio, fuese falso, incompleta o haya inducido al error al Acreditante; o

(e) El Acreditado admita por escrito su imposibilidad de, o esté generalmente imposibilitado para, pagar sus deudas al momento en que sus deudas se vuelvan exigibles; o

(f) Se dicte una o varias sentencias definitivas para el pago de cantidades de dinero en exceso equivalente en Pesos al 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto del Crédito, por uno o más tribunales judiciales, tribunales administrativos o laborales u otros órganos que tengan jurisdicción sobre el Acreditado; o

(g) Si cualquier sentencia definitiva, requerimiento u orden de cualquier autoridad se hubiera dictado en contra del Acreditado, que tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso en los activos, responsabilidades, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), operación o proyectos del Acreditado (según sea aplicable), o en la capacidad del Acreditado de pagar cualquier cantidad pagadera por el Acreditado conforme a este Convenio o cualquier Documento de la Operación, ya sea de principal, intereses o cualquier otro accesorio, para cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio; o

(h) El Acreditado no obtenga, renueve, mantenga o cumpla con cualquier Aprobación Gubernamental o cualquiera de dichas Aprobaciones Gubernamentales sea revocada, cancelada, terminada, suspendida o modificada o deje de surtir efectos o se inicie cualquier procedimiento para revocar, cancelar, terminar, suspender o modificar dicha Aprobación Gubernamental, y ello tiene como consecuencia el incumplimiento a las obligaciones de pago derivadas del presente Convenio o un Efecto Adverso; o

(i) Se exceda el monto autorizado de endeudamiento establecido para el Acreditado en la legislación aplicable y/o autorizado por el Congreso del Estado o del Ayuntamiento del Municipio; o

(j) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o terminar el Fideicomiso, el Crédito, este Convenio o cualesquiera Documentos de la Operación; o

(k) Si el Acreditado no informa al Acreditante del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración o un Evento de Vencimiento Anticipado; o

(l) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a terminar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua o del Municipio; o

(m) Si el Acreditado no incluye en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, durante el término en el cual existan cantidades pendientes de pago en virtud del Crédito, las partidas necesarias por los montos suficientes para realizar el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito, o si el Ayuntamiento del Municipio no autoriza el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, o no autoriza que se incluyan en cada presupuesto de egresos de cualquier

ejercicio fiscal las partidas necesarias por los montos suficientes para realizar el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito; o

(n) Si por cualquier causa la Tesorería de la Federación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua o cualquier otra dependencia competente, deja de ministrar al Fideicomiso el importe correspondiente a las Participaciones Fideicomitadas; o

(o) Si por cualquier causa, imputable o no al Acreditado, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan por Participaciones Federales; o

(p) Si el Fideicomiso se rescinde o termina su vigencia y efectos por cualquier razón, si se inicia cualquier acción para rescindir o dar por terminado el Fideicomiso, o el Acreditante deja de tener derecho a ser pagado con el Porcentaje Asignado, o el Acreditante realice cualquier acción para revocar la instrucción a la Tesorería de la Federación o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua o cualquier otra dependencia competente, respecto de afectación y entrega de Participaciones Fideicomitadas; o

(q) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a instruir o que instruya a cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, a la Tesorería de la Federación o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua o cualquier otra dependencia competente, para dejar de entregar las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso; o

(r) Si las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas del Porcentaje Asignado son inferiores a la Cantidad Requerida; o

(s) Si los recursos de las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio (o los que lo sustituyan) afectados para el pago de este Convenio se reducen en un 10% (diez por ciento) o más de su valor, tomando como base la cantidad publicada en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o

(t) Si cualquier fideicomisario inscrito en el Registro del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado o Notificación de Aceleración; o

(u) Si la calificación crediticia en escala nacional del Acreditado con cualquiera de las Agencias Calificadoras fueren reducidas a menos de "A-(mex)" por Fitch México, S.A. de C.V. y/o de "A3.mx" por Moody's de México, S.A. de C.V. y/o de "mxA-" por Standard & Poor's, S.A. de C.V.; o

(v) Si el monto de las cantidades recibidas por el Fideicomiso derivadas del Porcentaje Asignado mensualmente entre cada pago mensual de capital más intereses al amparo del Crédito no es en todo momento por lo menos 2.0 (dos punto cero) veces a 1 (uno) la Cantidad Requerida de cada mes; o

(w) Si el monto de las cantidades recibidas por el Fideicomiso derivadas de los porcentaje asignados a los Financiamientos inscritos en el Fideicomiso, mensualmente entre cada pago mensual de capital más intereses al amparo de dichos Financiamientos, no es en todo momento por lo menos 2.0 (dos punto cero) veces a 1 (uno) la cantidad requerida de cada mes bajo dichos Financiamientos; o

(x) Si ocurre cualquier suceso que el Acreditante considere que cause o pueda causar un Efecto Adverso en la situación del Acreditado; o

(y) Si existe una demanda, controversia o acción presentada o que se pretenda presentar ante cualquier autoridad gubernamental y que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad de este Crédito, la resolución del Ayuntamiento, de la Ley de Deuda Pública, el Decreto, de la Ley de Ingresos 2012, o de cualesquier Aprobación Gubernamental referente a este Crédito.

A partir del acontecimiento de cualesquiera de los eventos anteriormente mencionados, el Acreditante podrá notificar al Acreditado de la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado, mediante la entrega de una Notificación de Vencimiento Anticipado, en los términos del Anexo "C" del presente Convenio. El Acreditado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación. Vencido el plazo que se señala, el Acreditante tendrá el derecho de declarar un Evento de Vencimiento Anticipado del Crédito mediante la entrega al Acreditado y al Fiduciario de una Notificación de Vencimiento Anticipado, y por lo tanto el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante serán exigibles y pagaderas por el Acreditado.

La Aceleración de conformidad con lo anterior dará lugar al vencimiento anticipado del Crédito y el Acreditante estará autorizado a cobrar todas las cantidades exigibles y pagaderas conforme al Crédito, incluyendo la utilización del Fondo de Reserva, para realizar las cantidades pagaderas conforme al Crédito.

En caso de que el Acreditado no realice el pago del monto total insoluto del Crédito, intereses, honorarios, comisiones y demás accesorios, en la fecha en que el Acreditante notifique el vencimiento anticipado del Crédito, el Acreditante podrá, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que considere pertinentes, notificar dicho vencimiento anticipado del Crédito al Fiduciario del Fideicomiso, lo cual será considerado por el Fiduciario como, y tendrá los mismos efectos, que una Notificación de Aceleración, debiendo el Fiduciario pagar al Acreditante mensualmente el monto correspondiente a la Cantidad Límite que derive del Porcentaje Asignado para aplicarla al pago de las cantidades adeudadas, hasta la total liquidación de los adeudos derivados del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación. El Fondo de Reserva establecido será, asimismo, utilizado para pagar al Acreditante.

5.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de un Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del

Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación.

SECCIÓN 6. MISCELÁNEOS.

6.1 Costos y Gastos. El Acreditado deberá pagar, dentro de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su solicitud, todos los costos y gastos relacionados con la administración e inscripción del Sumario derivado de este Convenio en el Fideicomiso. Además, el Acreditado deberá pagar todos los impuestos, derechos o contribuciones que le resulten aplicables en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Convenio o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Convenio, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas cantidades.

6.2 Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente:

(a) El Acreditado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores, agentes y apoderados y Afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo honorarios legales) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo de cualquier agente o del Acreditante) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Convenio o cualquier otro Documento de la Operación, y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, concurso, insolvencia, reestructuración u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Convenio o cualquier Documento de la Operación o con el uso de los recursos de los mismos, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"); en el entendido, de que el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las Responsabilidades Indemnizadas que surjan de la negligencia grave o dolo de dicha Persona Indemnizada.

(b) Las obligaciones establecidas en esta Sección deberán subsistir al pago del Crédito y todas las demás obligaciones del presente Convenio. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Acreditado bajo esta Sección deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando

asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, actuando razonablemente, a costa y gasto del Acreditado. Todos los montos debidos bajo esta Sección deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días naturales después ser requeridos.

(c) En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Sección puedan ser inejecutables en virtud de que viola cualquier ley o política pública, el Acreditado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

6.3 Notificaciones.

(a) Todas las notificaciones y requerimientos establecidos por el presente deberán ser por escrito y en caso de que aquellos sean enviados por, o a nombre del Acreditado, deberán ir acompañados por un certificado de Funcionario Autorizado del Acreditado, en el entendido de que cualquier asunto transmitido vía facsímil (i) deberá ser inmediatamente confirmado mediante una constancia de recepción y por una llamada telefónica al destinatario al número especificado en la página de firmas aplicable del presente, y (ii) deberá ser seguido inmediatamente por un ejemplar físico del mismo enviado por mensajería o entregado a la dirección especificado para notificaciones del presente. Las partes están de acuerdo en que los avisos y notificaciones a que se refiere la presente Sección no podrán realizarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, por lo que en caso de que cualquiera de las partes notifique o reciba notificaciones o avisos a través de dichos medios, estos no surtirán efectos ni obligarán a las partes.

(b) Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones realizadas conforme a este Convenio y a los Documentos de la Operación deberán realizarse en idioma español y entregarse en los siguientes domicilios:

El Municipio de Chihuahua

Dirección de Notificación:
Av. Independencia No. 209
Col. Cento
31000, Chihuahua, Chihuahua
Atención: Tesorería Municipal
Teléfono: (614) 439 9211
Fax: (614) 439 9214

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero
Banamex:

Dirección de Notificación:
Av. Zarco No. 2830
Col. Zarco
31020 Chihuahua, Chihuahua
Atención: Julio Alonso Pacheco Vargas
Teléfono: (614) 418 8181
Fax: (614) 418 6856

6.4 Cesión. Este Convenio será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los cesionarios permitidos de las partes del presente Convenio. El Acreditado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Convenio o cualquier otro Documento de la Operación, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante, siempre y cuando no se contravenga la legislación aplicable, podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Convenio y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, incluyendo sus derechos de fideicomisario derivados del Fideicomiso, en la proporción respectiva, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo a otras instituciones de crédito o a instituciones de banca de desarrollo, y podrá también llevar a cabo operaciones de bursatilización sobre dichos derechos, sin que se requiera el consentimiento del Acreditado para efectuar tal cesión o cesiones, transmisiones o bursatilizaciones; en el entendido, de que en el caso de bursatilizaciones, los instrumentos respectivos deberán indicar que los mismos sólo pueden ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

En caso de llevar a cabo una cesión de conformidad con lo anterior, el cesionario respectivo será considerado como Acreditante para todos los efectos del presente Convenio y los Documentos de la Operación, en la parte proporcional del monto cedido del Crédito. En su caso, el Acreditado se obliga a suscribir los documentos necesarios para que surta sus efectos la cesión, incluyendo para la actualización de cualesquier registros, sustitución de pagarés, entre otros.

6.5 Ausencia de Renuncia. Ningún incumplimiento o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación y ninguna negociación entre el Acreditado y el Acreditante deberá operar como una renuncia de derechos del Acreditante, ni modificación de este Convenio y cualesquier otros Documentos de la Operación, a menos que conste por escrito firmado por todas las partes.

6.6 Ausencia de Terceros Beneficiarios. El compromiso del Acreditante en relación con el Crédito es únicamente para el beneficio del Acreditado y ninguna otra Persona tendrá derecho alguno derivado del presente en contra del Acreditante.

6.7 Modificación o Renuncia. Ninguna disposición de este Convenio o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, remplazada, reformada o renunciada, excepto por un convenio por escrito firmado por el Acreditante y el Acreditado.

6.8 Información. (a) El Acreditado por medio del presente autoriza al Acreditante a procesar información relativa al presente Convenio y al Municipio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por el Acreditante.

(b) Además de las personas y autoridades señaladas conforme a las leyes aplicables, el Acreditado autoriza al Acreditante para que divulgue la información que se

derive de las operaciones a que hace referencia este Convenio, a (i) las sociedades que formen parte del mismo grupo financiero al que pertenece el Acreditante, así como a las empresas extranjeras que formen parte del grupo de empresas al que pertenece el Acreditante, incluyendo sin limitar, las demás áreas de negocio, subsidiarias y/o filiales del Acreditante, (ii) el Banco de México, (iii) las personas que convengan las partes, y (iv) a cualquier otra persona cuando las autoridades regulatorias competentes así lo requieran o cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable.

(c) El Acreditado manifiesta expresamente que es de su conocimiento que las sociedades de información crediticia tienen por objeto prestar servicios de información crediticia sobre las operaciones que realizan las instituciones financieras con personas físicas y/o morales, por lo que el Acreditado no tiene inconveniente alguno y está de acuerdo en que el Acreditante proporcione, a una o más de las sociedades anteriormente referidas, información relativa al presente Convenio. De igual manera, el Acreditado autoriza al Acreditante de manera expresa, a que solicite de estimarlo necesario y en cualquier momento, a alguna de las sociedades arriba mencionadas, información crediticia sobre el propio Acreditado.

(d) El Acreditado autoriza de manera expresa al Acreditante a proporcionar los datos y documentos relativos a su información, así como demás información obtenida conforme a los procedimientos de Conocimiento del Cliente establecidos por el Acreditante, a sus demás áreas de negocio, subsidiarias y filiales, para aquellas actividades relacionadas con el ofrecimiento de otros productos y/o servicios que comercialice, represente o distribuyan dichas entidades, así como para fines de su debida identificación e integración de expedientes de cliente.

6.9 Ley Aplicable y Jurisdicción.

(a) ESTE CONVENIO Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN DEBERÁ ESTAR REGIDO POR, E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

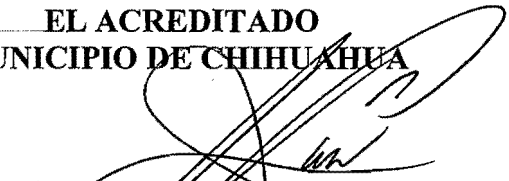
(b) Las partes en este acto se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de o se relacionen con este Convenio, cualquier otro Documento de la Operación o las operaciones contempladas por el presente o por aquellos. Las partes en este acto renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que por cualquier razón pudiera corresponderles.

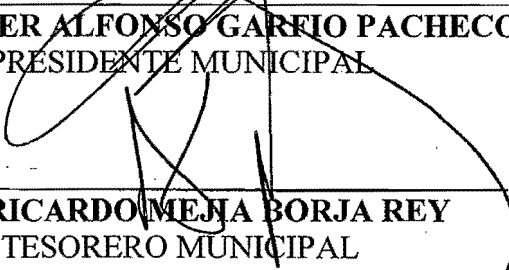
6.10 Acuerdo Total. Este Convenio y los demás Documentos de la Operación representan el único acuerdo de las partes en relación con las operaciones y actos aquí previstos.

[Espacio Intencionalmente en blanco, sigue Hoja de Firmas]

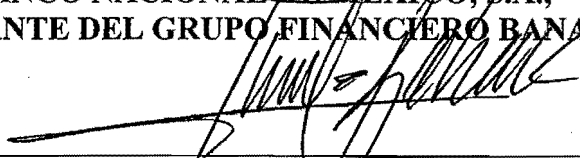
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE NO EXISTE ERROR, DOLO, LESION O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, MOTIVO POR EL CUAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN 6 (SEIS) ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014.

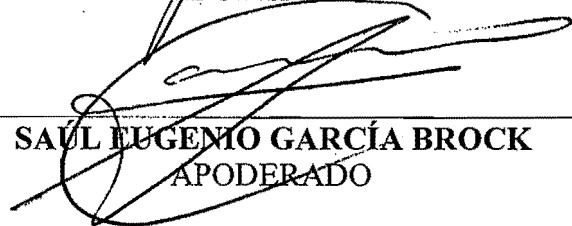
EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


ING. JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. RICARDO MEJÍA BORJA REY
TESORERO MUNICIPAL

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX


JORGE BOHANA DE VEGA
APODERADO


SAUL EUGENIO GARCÍA BROCK
APODERADO

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Reestructura celebrado entre el Municipio de Chihuahua, como Acreditado, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como Acreditante, de fecha 19 de diciembre.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.
OFICIALIA DE PARTES

19-Dic-2014
12:20



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 027/2014 de fecha 22-Diciembre-2014 en la ciudad de Chihuahua, Chih.